

DE BAGUA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2014-MPB

Bagua, 11 de Noviembre del 2014.

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Bagua en Sesión Ordinaria N° 41-2014 de fecha 03 de Noviembre del 2014;

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 025-2014-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/DSP/DE contenido en el Expediente con Registro de Trámite Documentario N° 7544 de fecha 05 de Setiembre del 2014, emitido por el Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Bagua de la Dirección Regional de Salud Amazonas, Informe N° 287-2014-GSPDH-MPB emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, y Memorandum N° 1002-2014-MPB-A de fecha 06 de Noviembre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su artículo 40°, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Art. 41° de la acotada Ley, sostiene que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés Público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, del mismo modo el Art. 9° inciso 8), precisa que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, en el artículo X señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el



DE BAGUA



Objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones educativas básica regular;

Que, el título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta la muerte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, establece que la autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas. El artículo 4° refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben cumplir obligaciones como cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente. El artículo 5° prohíbe la venta ambulatória, distribución, suministro y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas. El artículo 9° prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo, el artículo 11° señala que las municipalidades realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, ha prescrito que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. Así mismo, el artículo 6° refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Posteriormente, el artículo 43° señala que la Salud pública es una competencia compartida;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA, aprueba el Plan de Salud Escolar 2013-2016; asimismo, el artículo 2° dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias;



DE BAGUA



Que, analizado el Plan de Salud Escolar el cual plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial; y que complementa la declaratoria del interés superior del niño expresada en diversos documentos internacionales;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 025-2014-G.R.AMAZONAS/DRSA/RSB/DSP/DE contenido en el Expediente con Registro de Trámite Documentario N° 7544 de fecha 05 de Setiembre del 2014, el Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Bagua de la Dirección Regional de Salud Amazonas, informa al despacho de Alcaldía que en cumplimiento al Plan de Salud Escolar, se está haciendo llegar 2 modelos de Ordenanza Municipales para Kioscos Saludables y entornos saludables dentro y alrededor de las Instituciones Educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de los escolares de la región;

Que, la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, a través del Informe N° 287-2014-GSPDH-MPB de fecha 23 de Octubre del 2014, pone de conocimiento que se ha realizado una inspección a las Instituciones Educativas de la ciudad de Bagua la misma que ha contado con la presencia de la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito, así como personal que labora en esta Institución tanto en la Jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental como en la Jefatura de la Unidad de Salud Promoción y Desarrollo Social, emitiendo opinión favorable para la emisión del proyecto de ordenanza materia de análisis, indicando que resulta necesario establecer un marco normativo así como tomar las acciones correspondientes con el objetivo de proteger la salud de los niños y niñas que estudian en las diferentes Instituciones de la Provincia de Bagua;

Estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las atribuciones conferidas por en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el Voto **UNANIME** del Concejo Municipal, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA SALUD INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL DEL DISTRITO DE BAGUA

Artículo 1°.- DECLARAR de interés Distrital la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial del Distrito de Bagua, a fin de contribuir a los logros de aprendizajes fundamentales.

Artículo 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que en tanto los Kioscos internos como Kioscos externos de las Instituciones Educativas del Distrito de Bagua, priorizarán la venta de la lista de alimentos saludables recomendados para su expendio en los kioscos escolares de las Instituciones Educativas, aprobada a través de Resolución Ministerial N° 908-2012/MINSA de fecha 14 de Noviembre del 2012 y que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

Artículo 3°.- PROHIBIR en un radio no menor de 100 metros de las instituciones educativas, la comercialización y promoción de alimentos con altos contenidos de azúcar, sal, grasas trans, sodio y grasas saturadas; así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso de uso de video juegos en horario escolar.

Artículo 4°.- ESTABLECER rutas seguras y recreativas hacia las instituciones educativas, mediante la señalización de tránsito, habilitación de ciclo vías, fortalecimiento de la seguridad ciudadana,



DE BAGUA



habilitación exclusiva para el tránsito peatonal especialmente en horario de entrada y salida escolar, así como la cooperación y fortalecimiento de la campaña "A la escuela con tu bici".

Artículo 5°.- ORIENTAR la inversión de obras públicas en infraestructura de las instituciones educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos y áreas recreativas.

Artículo 6°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Jefatura de Policía Municipal, Unidad de Gestión Ambiental en lo que según su competencia corresponda.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional la difusión y publicación de la presente disposición en el Mural y en la página web de la Municipalidad Provincial de Bagua (www.munibagua.gob.pe), cumplido que sea, deberá remitirse mediante informe dicha publicación a la Secretaría General para su archivamiento respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BAGUA

Prof. Norma Burgos Mondragón
Prof. Norma Burgos Mondragón
ALCALDESA